



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022 01262 00

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y 422 del C.G del P, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de **MÍNIMA** cuantía en favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** contra **JAVIER BARRERA POVEDA**, por las siguientes cantidades:

Pagare No. 4960802002858958 -5471422007605657.

Por la suma de \$ **12.611.179, 00 M/cte** por concepto de *capital* representado en la pagare allegado con la demanda, más los intereses de mora mercantiles sobre el capital relacionado anteriormente, desde la fecha de exigibilidad - **23 de agosto de 2022-** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Por la suma de \$ **192.605, 00 M/cte** por concepto de *intereses remuneratorios* representado en la pagare allegado con la demanda.

Negar el mandamiento, respecto de la pretensión 1.4, habida cuenta que los intereses moratorios se predicen desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y no antes.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1 de 2), ¹

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5683014d620de57c5992c2b7acd4dd4f5ac9b6aae5ba36c794e5e0166780e35**

Documento generado en 10/11/2022 04:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Decisión anotada en el estado No. 150 del 11 de noviembre de 2022.